

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **10 OCT. 2020**

Proceso No. 11001400305020200008600

Subsanada la demanda en término y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **CLAUDIA PATRICIA CALVO VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 14103520000059.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERÉS DE PLAZO
05/09/2018	241.272,00	815.885,00
05/10/2018	244.764,00	812.531,00
05/11/2018	281.603,00	809.129,00
05/12/2018	285.517,00	805.215,00
05/01/2019	289.486,00	801.246,00
05/02/2019	293.510,00	797.222,00
05/03/2019	297.590,00	793.142,00
05/04/2019	301.726,00	789.006,00
05/05/2019	305.920,00	784.812,00
05/06/2019	278.051,00	780.560,00
05/07/2019	282.075,00	776.695,00
05/08/2019	286.157,00	772.774,00
05/09/2019	290.299,00	768.796,00
05/10/2019	294.500,00	764.761,00
05/11/2019	298.761,00	760.668,00
05/12/2019	303.085,00	756.515,00
05/01/2020	307.472,00	752.302,00
TOTAL	4.637.024,00	13.341.259,00

2. \$53.814.852,00, correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 14103520000059.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que tienen cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **RAÚL ARMANDO SUAREZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 34 de hoy 09 JUN 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 8 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020200008600

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de **\$145.000.000,00** M/CTE. **Oficiese.**

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por certificación en el Estado No. 24 de hoy 09 OCT 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.